

## **INFORME DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL BAREMO DE APLICACIÓN A LOS CONCURSOS DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana, con fecha 2 de marzo de 2026 se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV en adelante) el inicio del trámite de consulta pública previa sobre el Proyecto de Orden de la conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba el baremo de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat (DOGV núm. 10313/02.03.2026). Dando cumplimiento a la norma referenciada, se estableció un plazo de 15 días naturales, desde el 2 hasta el 17 de marzo de 2026, para que la ciudadanía manifestase sus observaciones y realizase sus aportaciones al proyecto a través del Portal de Participación Ciudadana de la Generalitat, preferentemente, o a través de la dirección electrónica [dgfp@gva.es](mailto:dgfp@gva.es), en su defecto.

Finalizado el plazo de presentación, se han recibido un total de 3 propuestas en tiempo y forma y 1 extemporánea, que se acompañan al presente informe.

### **I. Primera alegación.**

- Con carácter previo procede señalar que la persona que presenta alegaciones al proyecto es personal docente, por lo que está excluido del ámbito de aplicación de la futura norma que viene referido al baremo para los concursos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat, en los términos previstos en los artículos 3 y 5 de la LFPV, resultando de aplicación únicamente al personal que preste servicios en esta.

El personal docente está excluido de forma expresa del ámbito de aplicación de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (Ley 4/2021) en su artículo 3.2.

- Sin perjuicio de lo anterior, y ante su posible participación en procedimientos de provisión de puestos de trabajo cuya clasificación permita que puedan ser ocupados por personal docente, se indica lo siguiente:



- La antigüedad le será valorada en los términos previstos en la norma.
- La experiencia en el desempeño de puestos iguales al convocado, no en otros distintos, también le sería valorada.
- En cuanto a los sexenios, estos forman parte de la carrera profesional, por lo que es la normativa sectorial propia en dicha materia la que debe determinar si existe una reciprocidad que permita su valoración.
- Por último, y en relación con que su pertenencia a un cuerpo docente no le sería valorada, procede recordar que los cuerpos y escalas a los que viene referido el baremo son los previstos en la Ley 4/2021, entre los que no están los cuerpos docentes por exceder de su ámbito de aplicación.

## **II. Segunda alegación.**

Por la persona alegante se plantean una serie de consideraciones relacionadas con el baremo a aplicar en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por concurso:

- Se propone que en el apartado de “Tiempo de pertenencia al cuerpo” no computen los servicios prestados por personal interino, en mejora de empleo o laboral temporal, ya que no son propiamente personal perteneciente al cuerpo, sino que sólo se aplique al tiempo trabajado en calidad de personal funcionario de carrera del mismo cuerpo, escala o APT que la propia de los puestos convocados.

El borrador de la futura norma únicamente va a prever que sea valorado el tiempo de servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo, escala, APT o APF en que esté clasificado el puesto objeto de la convocatoria.

- Se propone la inclusión del siguiente apartado en el baremo: “Superación de ejercicios de oposición convocados por la Administración de la Generalitat del mismo cuerpo al que se accede: 2,5 puntos por cada ejercicio superado, con un máximo de 7,5 puntos.

No se considera procedente incluir en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo la valoración de la superación de los ejercicios de la oposición.

- Se propone la inclusión del siguiente apartado en el baremo: “Tiempo trabajado en el puesto al que se concursa”: 2,5 puntos si se ha desempeñado un mínimo de 2 años, bien sea como funcionario de carrera, personal interino, laboral fijo o laboral temporal.

No se acepta. La valoración de los méritos se considera que debe ser algo objetivo y



no depender de que se haya tenido la oportunidad de desempeñar con carácter provisional un puesto de trabajo con carácter previo.

De igual forma, no se acepta valorar el haber ocupado puestos pertenecientes al mismo cuerpo con independencia de la relación jurídica. En el apartado de antigüedad no se distingue si esta es en el mismo cuerpo o en otro distinto, mientras que, en el tiempo de pertenencia al cuerpo, la propia persona alegante ha solicitado que no se computen los servicios prestados por personal interino, en mejora de empleo o laboral temporal, ya que no son propiamente personal perteneciente al cuerpo.

- Se propone que compute la equivalencia MECES de las licenciaturas a las que corresponde nivel 3 (máster) en el apartado de Formación, otorgando 4 puntos, para evitar la discriminación derivada del cambio en los planes de estudios universitarios. De esta manera, se establecería la distinción entre los antiguos licenciados y los actuales graduados universitarios, ya que los primeros han cursado un año académico (universitario) más que los segundos.

Tras la implantación de las nuevas titulaciones universitarias como consecuencia del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) o "Plan Bolonia", la titulación de grado es la que habilita para el acceso al subgrupo A1, mientras que con el plan anterior se requería una licenciatura.

En el Boletín de consultas en materia de Recursos Humanos (BODECO) figura un informe del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública relativo a las titulaciones oficiales y sus efectos para el ingreso en las Administraciones Públicas, Organismos Públicos y Entes de Derecho Público.

En este informe se indica expresamente que los niveles que incorpora el MECES y los efectos del certificado de correspondencia no tiene más finalidad que la de facilitar la movilidad en el Espacio Europeo de Educación Superior y en el mercado laboral internacional, sin que en ningún caso se modifiquen los efectos profesionales que, en su caso, poseen los títulos universitarios oficiales de la anterior ordenación del ámbito nacional.

No obstante lo anterior, al margen de la equivalencia MECES, se considera que el hecho de aceptar la alegación no supone otorgar a esa equivalencia unos efectos que no tiene, sino valorar de forma específica disponer de una titulación adicional cuya duración y créditos, es superior a la de un grado. Por ello, se acepta la alegación recibida y en el apartado de la valoración del máster universitario oficial ( $\geq 60$  ECTS) del borrador, se incluirá la previsión de que se otorgará la misma puntuación a quienes dispongan de una licenciatura, ingeniería o arquitectura adicional.



- Se alega que la vigente Orden 12/2017, de 26 de junio, por la que se aprueban los baremos de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, en el artículo 5 (valoración de méritos), apartado 3 (Formación), contempla un subapartado (3.2.3. Otros títulos de postgrado expedidos por las universidades), indicando que, pese a ello, estos últimos títulos no tienen su reflejo en la descripción de los baremos tipo 1, 2 y 3 (artículos 7, 8 y 9), que sólo recogen la valoración de las titulaciones académicas oficiales, por lo que se propone la aplicación del apartado 3.2.3. de la Orden 12/2017, de 26 de junio, de manera que se incluya en el baremo la valoración de otros títulos de postgrado.

El borrador de la futura orden elimina los distintos tipos de baremos aprobando uno único para todos los procedimientos de provisión de puestos por concurso, y en este baremo, en el apartado de formación, se diferenciarán las titulaciones académicas oficiales, otras titulaciones (títulos de posgrado expedidos por universidades o títulos propios o programas de posgrados), las acciones formativas, la competencia lingüística en los conocimientos del valenciano y el conocimiento de idiomas comunitarios

- Se afirma también que la puntuación que se otorga a los idiomas comunitarios es distinta según el baremo.

Tal y como se ha indicado, se establece un único baremo por lo que la puntuación que se otorgue a los idiomas comunitarios será única también.

- Por último, en cuanto a la observación de puntuar el nivel competencial reconocido si se encuentra en el intervalo de niveles del grupo o subgrupo de los puestos objeto de la convocatoria, o del subgrupo superior en caso de puestos barrados, no se acepta, ya que el nivel de referencia a efectos de su baremación es el de la clasificación del puesto de trabajo al que se opta en el procedimiento de provisión.

### **III. Tercera alegación.**

Con respecto a las aportaciones presentadas por CERMI CV, plataforma de representación, defensa y acción de la ciudadanía con discapacidad y de sus familias en la Comunitat Valenciana, se indica lo siguiente:

1. Con carácter previo procede aclarar el ámbito de aplicación de la norma, ya que existen muchas aportaciones que probablemente traen causa de no acotar dicho ámbito así como el alcance de la norma que se tramita.



Así, ante afirmaciones como que la ficha de Consulta Pública Previa no hace ninguna mención a las personas con discapacidad, a la reserva legalmente establecida ni a los efectos que el nuevo diseño puede producir sobre sus derechos laborales, cabe recordar que esta norma tiene por objeto aprobar el baremo de aplicación a procedimientos de provisión, no regulando ni a las personas (con discapacidad o sin ella) ni sus derechos laborales. Por este motivo ni esta aportación ni otras, como es el caso de la propuesta de modificación de otra norma o la tramitación coordinada con la elaboración de otras normas sobre personal con discapacidad, o la regulación de la fase de resultados, pueden ser tenidas en consideración por exceder del ámbito material de la proyectada actualmente.

2. De otra parte, en cuanto a las aportaciones referidas al procedimiento de tramitación de la norma o a la inclusión de nuevos trámites como el de la participación de CERMI CV, su consulta previa antes de cualquier modificación futura, o la elaboración de informes adicionales, se indica que por este centro directivo se sigue de forma escrupulosa el procedimiento previsto en la normativa vigente en la elaboración de la normativa, procedimiento que se considera lo suficientemente garantista para incorporar trámites adicionales a los ya contemplados en él.

Además, otro tipo de cuestiones como la verificación de que las plataformas, documentos etc, cumplan con los requisitos de accesibilidad, se insiste que no es el objeto de la norma. Todas las plataformas deberán adecuar su funcionamiento a la normativa que les resulte de aplicación.

3. En cuanto a la propuestas concretas de valoración diferenciada y de incorporación de medidas de acción positiva, procede indicar lo siguiente:

- La norma garantiza el acceso a los procedimientos de provisión en condiciones de igualdad, aunque incluirá la previsión del grado de discapacidad como criterio de desempate.
- Asimismo, la futura norma incluirá alguna previsión en un sentido similar al propuesto respecto a la valoración especial de los cursos y acciones formativas en materia de accesibilidad universal, diseño para todas las personas, lengua de signos, Braille, lectura fácil y comunicación aumentativa y alternativa, impartidos por organismos oficiales, centros de formación acreditados o entidades del sector de la discapacidad reconocidas, aunque los cursos que serán objeto de baremación serán los que determine la normativa en materia de función pública.
- En cuanto a los títulos, certificaciones o acreditaciones en gestión de la diversidad e inclusión en el ámbito de la función pública, o en materias equivalentes



que acrediten competencia profesional en inclusión laboral de personas con discapacidad, serán objeto de valoración en igualdad de condiciones que las restantes que pueda tener el personal empleado público atendiendo a las que les fueron exigidas para el acceso al cuerpo, escala, APT o APF y la exigible para el puesto al que se vaya a concursar.

- Por último, en cuanto a la experiencia funcional en unidades o servicios con competencias en materia de atención a personas con discapacidad o dependencia, que deberá acreditarse mediante certificación del órgano competente y se valorará en el subapartado de experiencia del baremo correspondiente, esta experiencia puede tener su repercusión en función del puesto de trabajo al que se pretenda concursar, pero no puede ser valorada de forma independiente de ello.

No obstante todo lo expuesto, se analizarán de forma detenida todas las aportaciones cuando se disponga de un borrador de la futura norma valorando la incorporación a la misma, si ello procede, de cualquier otro aspecto que se considere adecuado y acorde con su contenido.

#### **IV. Cuarta alegación, extemporánea.**

El plazo para que la ciudadanía manifestase sus observaciones y realizase sus aportaciones al proyecto se señaló desde el 2 hasta el 17 de marzo de 2026.

Finalizado dicho plazo, en fecha 7 de abril de 2026, por la persona alegante se presenta una propuesta al proyecto de orden.

La propuesta plantea que se incluya en los baremos un apartado que valore la **superación completa de procesos selectivos (fases de oposición)** convocados por la Administración convocante del concurso.

En tanto que la propuesta es extemporánea no procede su consideración, no obstante, hay que indicar que esta alegación es similar a otra que ha sido presentada y valorada en el presente informe, en el segundo punto del **apartado II. Segunda alegación.**